DICTAMEN 5 4

Expte. N° 800-00544-2016
I/DEPARTAMENTO ODONTOLOGÍA
E/S/INFORME.-

SEÑOR SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACIÓN.

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de decreto en virtud del cual se rechaza el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el Odontólogo Mario Francisco ALVAREZ URIZAR contra la Resolución N° 1558-MSP-2019 que le aplica la sanción disciplinarias de 25 (veinticinco) días de suspensión.

El agente interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en tiempo y forma de ley, siendo rechazado por Resolución N° 3626-MSP-2019, la que se notifica otorgándole el plazo legal de 5 (cinco) días hábiles para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso incoado sin que el Od. ALVAREZ URIZAR haya hecho uso de tal derecho.

En ese estado son remitidas las actuaciones para intervención en el Recurso Jerárquico por este Organismo Asesor.

ANÁLISIS JURÍDICO: En las actuaciones se ha imputado al Od. ALVAREZ URIZAR la prestación de funciones en incompatibilidad horaria, dicha incompatibilidad se produce respecto al horario en que desempeña el cargo en el Servicio de Odontología para el Programa INCLUIR SALUD en el Hospital San Roque de Jáchal con el horario en que presta sus servicios para PAMI en el Centro de Jubilados San José y se refiere específicamente a los días viernes.

Claramente advertimos que el Director Ejecutivo de la U.G.L. XXI I.N.S.S.J.P. (PAMI SAN JUAN), Dr. Julio PASCUAL, informa que el Od. ALVAREZ URIZAR es prestador de PAMI en el Departamento Jáchal Centro de Jubilados San José el día viernes de 15 a 21 hs. (fs. 64) repitiéndose tal información a fs. 120 de autos.

La incompatibilidad referida se produce los días viernes desde las 15 hs. a las 20hs., horario en que debe cumplir funciones para el Estado Provincial en el Hospital San Roque y como prestador odontológico de PAMI (Organismo Nacional) en el Centro de Jubilados San José, por lo que el Od. ALVAREZ URIZAR ha incurrido en la inconducta prevista en el Art. 47 lnc. 5) de la Ley N° 71-Q, esto es incumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a su función, al haber prestado funciones en simultaneidad.

Ahora bien, respecto a la incompatibilidad de cargo que se le endilga al agente, este Organismo Asesor advierte que no existe tal inconducta, toda vez que es "prestador" del PAMI, no dependiente; situación que debe ser diferenciada, ya que la ley prohíbe que se posea más de 1 (un) cargo rentado en organismos nacionales, provinciales o municipales, pero no es óbice el detentar un cargo y ejercer la actividad como profesional prestador, por lo que consideramos que debe hacerse lugar parcialmente al Recurso Jerárquico en subsidio respecto a que el agente con su conducta no ha infringido lo previsto por el Art. 63 de la Ley N° 71-Q.

Lo expresado supra no modifica cuantitativamente la sanción dispuesta por la Sra. Ministra de Salud y prevista para tal inconducta, por lo que solamente debe hacerse lugar al Recurso Jerárquico en el sentido señalado.

Por lo expuesto, se acompaña nuevo proyecto de decreto que recepta lo dictaminado en el presente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, 19 MAYO 2020

Dra. Patricia Razul Assesora Letrada Adscripta ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Dr. Carlos Lorenzo ASESOR LETRADO DE GOBIERNO